

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0173

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus reformas, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales estará constituido por: *“a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) el Ministerio del Trabajo; c) el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; y, e) los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones”*;

Que, el artículo 7, letra i), del citado Decreto Ejecutivo establece, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo: *“Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 1 de octubre de 2020, se estableció, en su disposición general tercera: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales para que, mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021, regula la gestión de los procesos de renovación de los Operadores de Capacitación Calificados y de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, en función de la vigencia de los diseños curriculares por competencias laborales y de los perfiles de cualificación profesional que constan en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442, de 13 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales dispuso, en su artículo 4, que los trámites administrativos relacionados con la calificación de operadores de capacitación, el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y los procesos complementarios de ampliación, modificación, renovación y habilitación de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0173**Quito, D.M., 21 de julio de 2026**

instructores, entre otros, deberán ser presentados mediante los respectivos expedientes físicos en la planta central o en las dependencias regionales o provinciales del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021, suscrita el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la **Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación**;

Que, el artículo 3 de la referida Norma Técnica determina: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Capacitación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 11 de la citada Norma Técnica establece que la calificación del potencial Operador de Capacitación se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, sobre la base de los criterios y subcriterios determinados en dicho instrumento;

Que, el artículo 13 de la misma Norma Técnica regula los actos administrativos que deberán emitirse como resultado del proceso de evaluación, de acuerdo con los porcentajes de cumplimiento obtenidos en cada uno de los criterios y subcriterios;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187, de 11 de abril de 2022, se expidió el **Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados y a los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos**;

Que, el artículo 4 del referido Reglamento establece que la unidad competente del Ministerio del Trabajo será responsable de verificar el cumplimiento de los estándares correspondientes a los reconocimientos y calificaciones otorgados, así como de monitorear los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad;

Que, el artículo 6 del mismo Reglamento dispone que los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos deberán proporcionar la información física y digital necesaria para evidenciar el cumplimiento de los parámetros establecidos para las auditorías e inspecciones técnicas;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129, de 24 de abril de 2025, se expidió el **Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación**, cuyo artículo 1 establece el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para calificarse como Operadores de Capacitación ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 39 del referido Instructivo determina que el Operador de Capacitación Calificado podrá ampliar su oferta de capacitación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha de la última resolución favorable emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal;

Que, el artículo 40 del citado Instructivo establece los requisitos que deberán presentar las instituciones privadas y las personas naturales o jurídicas para obtener la ampliación de su calificación como Operadores de Capacitación;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0173

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Que, el artículo 41 del mismo Instructivo determina los requisitos aplicables a los procesos de ampliación de la calificación de los Operadores de Capacitación Simplificados;

Que, el artículo 42 del Instructivo antes señalado dispone que la Dirección de Calificación y Reconocimiento aplicará, para los procesos de ampliación, las mismas fases establecidas para la calificación de Operadores de Capacitación;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0249, de 19 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal calificó a **CHKGROUP S.A.**, con RUC Nro. 0993232734001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante documento Nro. MDT-DRTSPG-2026-9035-E, de 20 de marzo de 2026, **CHKGROUP S.A.**, con RUC Nro. 0993232734001 y correo electrónico jquijano@espol.edu.ec, presentó ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la solicitud de ampliación de su calificación como Operador de Capacitación, bajo el enfoque de capacitación continua;

Que, una vez concluida la revisión del expediente presentado, la Dirección de Calificación y Reconocimiento emitió el **Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Nro. MDT-DCR-2026-AMP-CAL-160**, de 1 de julio de 2026, en el cual concluyó que **CHKGROUP S.A. cumple con los criterios y subcriterios establecidos en la normativa aplicable para ampliar su calificación como Operador de Capacitación en los cursos solicitados**;

Que, mediante el referido informe técnico, se recomendó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal aprobar, a través de la correspondiente resolución, la ampliación de la calificación de **CHKGROUP S.A.** como Operador de Capacitación;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0301-M, de 16 de julio de 2026, la Dirección de Calificación y Reconocimiento remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal el Informe Técnico de Recomendación Nro. MDT-DCR-2026-AMP-CAL-160, debidamente aprobado, con la finalidad de continuar con el procedimiento y emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1.2.1.1.5, letra e), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ampliación de la calificación de **CHKGROUP S.A.**, con RUC Nro. **0993232734001**, como Operador de Capacitación, bajo el enfoque de capacitación continua.

Artículo 2.- Disponer el registro de la ampliación de la calificación de **CHKGROUP S.A.**, correspondiente a **dos (2) cursos y un (1) instructor**, bajo el enfoque de capacitación continua, de conformidad con el siguiente detalle:

Instructores por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0173**Quito, D.M., 21 de julio de 2026**

No.	Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
1	Administración y Legislación	Gestión de Calidad	0928681287	Ricardo Antonio Sandoya Guerrero
2	Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	0928681287	Ricardo Antonio Sandoya Guerrero

Cursos por capacitación continua:

No.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Administración y Legislación	Gestión de Calidad	Lean Six Sigma – Green Belt: Mejora Continua y Gestión de Procesos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
2	Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	Fundamentos Técnicos de Sistemas de Iluminación Residencial, Comercial e Industrial	Virtual	16	Jóvenes y Adultos

Artículo 3.- La ampliación aprobada mediante la presente Resolución no modifica el plazo de vigencia establecido en la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0249, de 19 de agosto de 2025, mediante la cual se calificó a **CHKGROUP S.A.** como Operador de Capacitación.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Manual de Imagen emitido por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación deberá proporcionar las facilidades y la información que resulten necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, a través de la unidad técnica competente, efectúe las auditorías, inspecciones, actividades de seguimiento y monitoreo a las que hubiere lugar.

Asimismo, deberá informar oportunamente cualquier cambio o modificación que resulte relevante para el seguimiento y evaluación de la calificación otorgada, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- Los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos tienen prohibido ceder, compartir o transferir a terceros los derechos, beneficios, certificados, logotipos, autorizaciones o cualquier otra documentación obtenida dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Esta prohibición se aplicará respecto de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que no hayan sido calificadas o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0173

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incorporando el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de la presente Resolución a **CHKGROUP S.A.**, con RUC Nro. 0993232734001.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones la ejecución de las auditorías, inspecciones técnicas y actividades de seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación.

En caso de identificarse irregularidades o incumplimientos, se iniciarán los procedimientos administrativos y demás acciones legales a las que hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la coordinación necesaria para la publicación de la presente Resolución en el sitio web institucional del Ministerio del Trabajo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DRTSPG-2026-9035-E

Copia:

Señor Ingeniero
Daniel Eduardo Borja Suárez
Director de Calificación y Reconocimiento

Señor Doctor
Pablo Rubén Mena Jiménez
Experto de Control Técnico de la Gestión del Talento Humano

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

pm/bg/db